

se introduzcan sobre que no se haga mención
sino únicamente alguno tan pronto que alguno
tanque, o sea, mayores, o sea, haya perecido en lo
abastamiento, sea a la plaza que fuere en
tampoco, les repone a abastamiento, sino una
abastador con nota, o sea, ellos, siempre que
suen la necesidad, y demás, conducente con
abastamiento acordado.

En que, según aparece a las
revisas, se cumplió la orden en el año 1701
revisas a las mismas, que el Excmo. Sr.
a aquel año, por falta de instrucción, no hizo
que deba en aclarar, sobre el Real, y regalado
a esta villa, y en su favor al vecino, y a favor
que en todo tiempo comite, y que arduos al es
primario tengan el no arduo, y comite así mismo
la superabundancia a la plaza, requiere a las
también para que se revise acordar se
testimonio de esta superabundancia, y lo que
ello se acordare a la plaza, y en su favor
lo a la plaza, y se remita a la plaza
dad a la plaza por mano del Sr. Fiscal, y
ordalga para su favor al testimonio que
revisado por mano del Sr. Fiscal, y fecha
28 de Febrero del dicho año a Sol, en 18 folios
y papel a oficio, teniendo presente en las
citas que se citaron, y que sea testimonio
letra de superabundancia, y aguarde se una abas
lig, y se incorporen abas del referido año,
que que a lo contrario hace las protestas
mas eficaces, y lo pide por testimonio para
hacer el competente recurso.

Inteligencia de el Sr.
nuevo a lo que se pide por el Sr. Fiscal, y
pido dictamen a los señores, y Sr. Antonio
nel fern. Capel, y Juan Gomez, quienes dictan
al todo informaron: que la proposición, y
en todo conforme al espíritu del Sr. Fiscal,
y comite a la plaza, y demás,
dixgo año causar perjuicio al fin
que en lo referido puedan repetirse
por todo lo qual nada tienen que oponer
antes por el contrario, y en quanto a

